



Reglamento de Licencia con Goce de Haber y Apoyo Económico para Estudios de Capacitación Oficializada y/o Estudios de Posgrado al Personal Administrativo Nombrado de la UNCP

Aprobado con R.N. 00251-CU-2005



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

Real N° 160 - Teléfono 233032 Anexo 522-523 Fax (061)235981 - Huancayo

RESOLUCION N° 00251-CU-2005

Huancayo, 05 de julio de 2005

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2700-R-2003 de fecha 14 de julio de 2003, se resuelve autorizar a favor del Personal Administrativo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el otorgamiento de Licencia por Estudios de Postgrado, elaboración de Tesis y especialización, así como la respectiva subvención económica; asimismo se encarga a la Comisión de Reglamentos de Consejo Universitario, la reglamentación correspondiente sobre el otorgamiento de Licencia por Capacitación Oficializada, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 18° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y el Art. N° 110 inciso a) capacitación oficializada y artículo N° 113 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa para los trabajadores administrativos de la UNCP;

Que, el Artículo 18° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor;

Que, dicho Reglamento de estudios de postgrado y otros estudios, no es un incremento de remuneraciones para los indicados trabajadores, por el contrario, forma parte de una capacitación, siendo el deber de la Institución establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo a las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor, tal como lo establece el Art. 18° del D. Leg. 276, concordante con el Art. 110, inciso a), Art. 113° del D.S. 005-90-PCM;

Que, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en sesión del 14 de abril de 2005, luego de revisado el expediente y después de las deliberaciones del caso, acuerdan aprobar el Reglamento de Licencia con Goce de Haber y Apoyo Económico para Estudios de Capacitación Oficializada y/o estudios de Postgrado al Personal Administrativo Nombrado de la UNCP, solicitando ser sirva poner a consideración de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario ha conocido y debatido ampliamente el documento y ha procedido a aprobarlo; y


En conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario de fecha 01 de junio de 2005;



RESUELVE:

1° APROBAR el Reglamento de Licencia con Goce de Haber y Apoyo Económico para Estudios de Capacitación Oficializada y/o Estudios de Post Grado al Personal Administrativo Nombrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, conformado por seis (06) títulos, veintisiete (27) artículos y cuatro (04) disposiciones transitorias, y forman parte de la presente Resolución.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Ing. RODOLFO TELLO SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL



Mg. SUSANA DAVID SANCHEZ MARÍN
RECTOR

REGLAMENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER Y
APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN OFICIALIZADA Y/O
ESTUDIOS DE POSTGRADO
AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE LA UNCP

I DEFINICIÓN

El personal Administrativo nombrado tiene derecho a capacitación y perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad de gestión administrativa, por tanto puede postular a estudios de capacitación oficializada y/o estudios de Postgrado y gozar de Licencia con Goce de Haber de acuerdo al presente reglamento.

Asimismo, el presente reglamento normará el apoyo económico orientado a financiar parte de los gastos que demande su capacitación.

II BASE LEGAL

- Art. 28° inciso 2 de la Constitución Política del Estado
- Art. 2° incisos 1 y 8 de la Constitución Política del Estado
- Art. 73° Ley 23733
- Art. 18° D.L. 276 Ley de la Carrera Administrativa
- Art. 110° y 113° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Resolución N° 2700-R-2003

III OBJETIVO

- a. Normar la licencia para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado con goce de haber para el personal administrativo de la UNCP.
- b. Otorgar apoyo económico por concepto de pensión de capacitación del personal administrativo nombrado de la UNCP, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y necesidades de capacitación institucional.
- c. Mejorar los niveles de calificación y capacitación profesional del potencial humano, por ende mejorar los niveles de gestión administrativa.

IV ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación para el personal administrativo nombrado de la UNCP.

V DE LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA Y/O ESTUDIOS DE POSTGRADO CON GOCE DE HABER

Art. 1 La Universidad Nacional del Centro del Perú, propicia la capacitación oficializada, y/o estudios de postgrado referida al campo de acción institucional y especialidad del servidor administrativo.

- Art.2 Tienen derecho a la Licencia para Estudios de Capacitación Oficializada y/o estudios de postgrado, los administrativos nombrados con antigüedad no menor de tres años en la Universidad Nacional del Centro del Perú, y que cumplan los siguientes requisitos:
- Que la capacitación esté referida al campo de acción Institucional y a la especialidad del servidor
 - Que no estén incurso en procesos administrativos o sancionados penalmente por actos de función
- Art.3 Los administrativos nombrados que gestionen Licencia para Estudios de Capacitación Oficializada y/o estudios de postgrado deberán poner en conocimiento con la debida anticipación a la unidad académica o administrativa al que pertenecen a fin de ser considerados en el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la UNCP. Debiendo contar con la aprobación de la Oficina General correspondiente.
- Art.4 La Licencia para Estudios de Capacitación Oficializada y/o estudios de postgrado será por el termino de hasta dos años, en un máximo de Diez (10) trabajadores por año. (80% capacitación oficializada y 20% postgrado, a fin de contar con personal especializado en las áreas en los cuales se desarrolla). De preferencia uno por cada Oficina.
- Art.5 Los administrativos con licencia para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado, reciben el integro de sus haberes, así como las remuneraciones complementarias.
- Art.6 para los efectos de evaluación de las Licencias, la Universidad nombrará una Comisión Evaluadora, que estará conformada por:
- El Vicerrector Administrativo
 - El Jefe de la Oficina General de Personal
 - El Jefe de la Oficina General de Planificación
 - El Jefe de la dependencia al cual está adscrito el Trabajador
- Art.7 El Trabajador Administrativo interesado en gestionar licencia con goce de haber para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado, adjuntará la siguiente documentación:
- Resolución de nombramiento legalizada
 - Constancia de aceptación de la Institución correspondiente, adjuntando el Plan de Estudios
 - Compromiso notarial de laborar en la UNCP el doble del tiempo que dure su licencia, contados a partir de su reincorporación
 - Compromiso notarial de informar trimestralmente sobre el avance de la capacitación y/o estudios de postgrado
 - Compromiso notarial de no laborar en otra Institución mientras dure la licencia
- Art.8 El procedimiento a seguir para el trámite de licencia con goce de haber para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado será:
- El Trabajador interesado presentará una solicitud al Vicerrector Administrativo, adjuntando los requisitos señalados en el Art. 7.
 - El Vicerrector Administrativo convocará a la Comisión Evaluadora en un máximo de 15 días para su revisión, evaluación y conformidad del expediente.

c) El Vicerrector Administrativo, elevará el informe favorable al despacho del señor Rector para su ratificación en Consejo Universitario.

Art. 9 La Universidad tiene atribución de solicitar informe sobre el rendimiento académico de su personal administrativo que esté gozando de los beneficios de licencia con goce de haber, para efectos de su evaluación permanente. Si el resultado fuese negativo, la Universidad dispondrá la inmediata reincorporación del personal administrativo y en caso de incumplimiento será sometido a proceso administrativo.

Art.10 EL Jefe de la Oficina al cual está adscrito el trabajador administrativo, en coordinación con la Oficina General de Personal, deberán determinar que personal va a sustituir en sus labores al trabajador que se beneficie con la Licencia por Estudios.

Art.11 La Dirección de la Oficina General de personal y Oficina de la Universidad Nacional del Centro del Perú a la que se encuentra adscrito el trabajador, programará dentro de los tres meses de su reincorporación, un curso dirigido al personal administrativo sobre los conocimientos adquiridos por el beneficiario durante su licencia para estudios de capacitación y/o postgrado

De las Penalidades:

Art.12 El Trabajador Administrativo que haya gozado de licencia con goce de haber para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado y que no cumpla con la presentación de la certificación correspondiente al término de su licencia, estará sujeto a las siguientes penalidades:

- a) No podrá gozar de nuevas licencias para estudios de capacitación y/o estudios de postgrado
- b) Devolverá a la UNCP el monto total de haberes recibidos durante su licencia
- c) En caso que el administrativo beneficiario no retorne a la Universidad, la Institución se reserva el derecho de iniciar proceso judicial

Art.13 Los administrativos que hacen uso de licencia con goce de haber para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado y que reúnan los requisitos para ascensos y promociones, mantendrán todos sus derechos a ser evaluados y promovidos.

Art. 14 El beneficiario por estudios que se vea obligado a interrumpir sus actividades de capacitación y/o estudios de postgrado por motivos de enfermedad debidamente comprobada u otra causa justificada, informará inmediatamente al jefe de la Oficina General de Personal para que resuelva lo más conveniente.

Art. 15 La prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución de la tesis será por un período de hasta doce (12) meses, para lo cual, el solicitante deberá presentar:

- a) Solicitud ante el Rector, adjuntando el proyecto de plan de estudios aprobado o refrendado por la institución donde estudia
- b) Compromiso notarial de entrega del grado obtenido al término de la prórroga, caso contrario o se permitirá su reincorporación
- c) Compromiso notarial de no laborar en otra institución durante el goce de su ampliación de licencia por estudios

- d) Compromiso notarial de laborar en la UNCP el doble de tiempo que dure la licencia, contados a partir de su compromiso. El incumplimiento de este inciso dará lugar a que el servidor administrativo esté incurso en las penalidades descritas en el artículo 11º.
- e) Compromiso notarial de remitir informes trimestrales sobre el avance de su tesis

El vicerrectorado Administrativo tiene diez días como máximo, para elevar el expediente al rectorado para la prosecución del trámite.

VI DEL APOYO ECONÓMICO

- Art. 16 La Universidad otorgará apoyo económico por concepto de pensión de capacitación y/o estudios de postgrado al personal administrativo de la UNCP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y necesidades de capacitación institucional
- Art. 17 La Universidad aprobará un máximo de 10 solicitudes de apoyo económico por año para el personal administrativo, para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado, de acuerdo al presente reglamento.
- Art. 18 La Universidad a través de la Oficina General de Planificación fijará los montos de apoyo económico con criterio técnico. La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, efectuará las provisiones presupuestales correspondientes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal mediante calendarios mensuales de compromiso.
- Art. 19 El apoyo económico es por un máximo de dos años, el pago se realiza por el periodo efectivo de capacitación y/o estudios de postgrado (no incluye periodo vacacional de la entidad capacitadora)
- Art. 20 Son beneficiarios del apoyo económico, el personal administrativo nombrado con no menos de tres años de antigüedad y que acredite haber sido admitido a un proceso de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado, dentro o fuera del ámbito regional y no estar desarrollando ninguna otra actividad remunerada.
- Art. 21 El trabajador administrativo interesado en obtener el apoyo económico, presentará la misma documentación establecida en el artículo 7 del presente reglamento. En caso de tener aprobada la licencia, podrá ser una copia de los documentos ya presentados.
- Art. 22 El procedimiento para gestionar el apoyo económico para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado y la revisión, evaluación y aprobación del mismo, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.
- Art. 23 Para hacer efectivo el apoyo económico al personal administrativo presentará los documentos siguientes:
 - a) solicitud dirigido al Rector adjuntando:
 - La Factura o Recibo de pago original por concepto de estudios de Postgrado
 - Copia de la Resolución, que autoriza el apoyo económicoCon la conformidad favorable, se trasladará al Vicerrectorado Administrativo, para lo mismo, quien a su vez autorizará a la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales.

Art.24 La Oficina General de Abastecimiento y Servicios Generales, en coordinación con la Oficina General de Contaduría y Administración Financiera, efectuará el pago correspondiente por estos beneficios, previa autorización del Vice Rectorado Administrativo.

Art. 25 Excepcionalmente la Universidad podrá apoyar económicamente a los administrativos que no hicieron uso de licencias por estudios con goce de haber ni percibieron apoyo económico y que se encuentran realizando sus tesis de Maestría y Doctorado hasta por un máximo equivalente a dos (02) semestres. Al término del apoyo económico presentarán el grado académico, caso contrario devolverá a la UNCP el monto percibido.

Art. 26 Son beneficiarios del apoyo económico en los siguientes casos:

A. Administrativos nombrados que realizan estudios de Post Grado fuera del Departamento de Junín:

1. Aquellos que estén realizando estudios de Post Grado, se sujetará al Art. 20 del presente reglamento.
2. No desaprobó ninguna asignatura y acreditar semestralmente su condición de invicto en la hoja de notas para efectos de control por el Vice Rectorado Administrativo.
3. Acreditar matrícula en estudios de Post Grado
4. Adjuntar recibo o factura de pago por concepto de estudios de Postgrado.

B. Los administrativos que realicen estudios de Post Grado dentro del Departamento de Junín:

1. El rendimiento académico no será por debajo de los límites permisibles, debiendo tener notas aprobatorias. En caso de desaprobó alguna asignatura se suspenderá el apoyo económico.
2. Acreditar matrícula en estudios de Post Grado.

De las penalidades:

Art. 27 El Trabajador Administrativo que haya sido beneficiado con apoyo económico para estudios de capacitación oficializada y/o estudios de postgrado y que no cumpla con la presentación de la certificación correspondiente al término de su capacitación, estará sujeto a las siguientes penalidades:

- a) No podrá ser beneficiario de nuevo apoyo económico
- b) Devolverá a la UNCP el monto total de lo recibido
- c) En caso de que el trabajador administrativo beneficiario de apoyo económico no retorne a la Universidad, la Institución se reserva el derecho de iniciar proceso judicial.

DISPENSACIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : Las vacaciones de los Administrativos que estén haciendo uso de licencia con goce de haber están comprendidas en el tiempo de licencia.

SEGUNDA : Los casos no previstos en el presente Reglamento serán evaluados y propuestos por la Oficina General de personal y Vice Rectorado Administrativo y aprobados por el Consejo Universitario, con informe previo de las instancias que correspondan.

TERCERA : Derogar todas las normas que se contrapongan al presente reglamento.

CUARTA : El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación en Consejo Universitario.

APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DIRECTIVA DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SU SESIÓN DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2005.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 01 DE JUNIO DE 2005, CON RESOLUCIÓN N° 00251-CU-2005